República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-210-APN-SIYC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 15 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2023-03289885- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2023-03289885- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas BIOMAS S.A., INSTITUTO MASSONE S.A. y MASSONE S.A. por parte de la firma FERRING B.V.

Que la operación se instrumentó con una oferta de compra “Purchase Offer N° 01/2022” y la consecuente aceptación, mediante la cual la compradora adquirió el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas BIOMAS S.A., INSTITUTO MASSONE S.A. y MASSONE S.A y, en consecuencia, su control exclusivo.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 3 de enero de 2023, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se realizó con fecha 10 de enero de 2023, por lo que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera

la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles, monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 8.345.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entendió que la operación notificada no produce relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma, por lo que considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

Que, según lo dictaminado por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 7 de agosto de 2024 correspondiente a la “CONC. 1895”, en el cual recomendó a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre BIOMAS S.A., INSTITUTO MASSONE S.A. y en MASSONE S.A. por parte de FERRING B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre las firmas BIOMAS S.A., INSTITUTO MASSONE S.A. y en MASSONE S.A. por parte de la firma FERRING B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.08.15 18:08:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Agustin Lavigne
Secretario
Secretaría de Industria y Comercio
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.15 18:08:38 -03:00

AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2023-03289885- -APN-DR#CNDC, caratulado: *"FERRING B.V., S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC 1895)"*.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la adquisición del control exclusivo sobre BIOMAS S.A. ("BIOMAS"), INSTITUTO MASSONE S.A. ("IMSA") y MASSONE S.A. ("MASA") por parte de FERRING B.V. ("FERRING").

2. La operación se instrumentó con una oferta de compra "*Purchase Offer N° 01/2022*" y la consecuente aceptación, mediante la cual la compradora adquirió el 100% de las acciones de MASA, IMSA y BIOMAS y, en consecuencia, su control exclusivo.

3. FERRING es una farmacéutica suiza especializada en áreas como salud reproductiva, salud materna, gastroenterología y urología. En Argentina, FERRING controla a LABORATORIO FERRING S.A., dedicada a la comercialización de medicamentos y a la producción de "Picoprec", una preparación intestinal indicada para el vaciamiento del colon previo a la realización de una colonoscopía.

4. BIOMAS es un laboratorio dedicado a la producción de gonadotrofinas (gonadotrofina coriónica humana, "hCG", y gonadotrofina menopáusica humana, "hMG"), hormonas presentes en la orina de mujeres embarazadas o menopáusicas. BIOMAS vende toda su producción a IMSA.

5. IMSA es una empresa dedicada a la producción de hCG altamente purificada y hMG altamente purificada. IMSA exporta toda su producción a otra empresa del grupo FERRING ubicada en el extranjero. IMSA también realiza actividades de investigación y desarrollo.

6. MASA es una compañía *holding* y realiza actividades administrativas y de investigación y desarrollo.

7. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 3 de enero de 2023, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ("CNDC") se realizó el 10 de enero de 2023.[1]

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

8. El 10 de enero del 2023, FERRING notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.

[1] Ver presentación del 10 de enero de 2023.

9. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.

10. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES (AR$ 8.345.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9º de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.[2]

11. El 20 de enero de 2023 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el 20 de enero de 2023.

12. En octubre de 2023, esta CNDC solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA ("ANMAT") la intervención que les compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. La misma dio su contestación, sin manifestar objeciones respecto de la concentración notificada.

13. El 24 de junio de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

14. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 24 de junio de 2024.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

15. La presente operación consiste en la adquisición por parte de FERRING del control exclusivo de las empresas BIOMAS, IMSA y MASA.

16. En la Tabla 1 se consignan las compañías afectadas en la operación y la descripción de la actividad económica que desarrolla cada una en el país:

[2] La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 31 de enero de 2022, la ex Secretaria de Comercio Interior dictó la Resolución SCI 35/2022, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($83,45).

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
Grupo Comprador	
LABORATORIO FERRING S.A.	Dedicada a la comercialización de medicamentos y a la producción de "Picoprec", una preparación intestinal indicada para el vaciamiento del colon previo a la realización de una colonoscopía.
Grupo Objeto	
BIOMAS S.A.	Laboratorio dedicado a la producción de gonadotrofinas (hCG y hMG), hormonas presentes en la orina de mujeres embarazadas o menopáusicas. Biomas recoge la orina que contiene las gonadotropinas y las extrae. El producto obtenido por Biomas se denomina "Fracción B". Biomas vende toda su producción a Instituto Massone S.A.
INSTITUTO MASSONE S.A.	Dedicada a la producción de hCG altamente purificada y hMG altamente purificada. Purifica la Fracción B para obtener hCG y hMG altamente purificadas exportando toda su producción. También realiza actividades de investigación y desarrollo.
MASSONE S.A.	Realiza actividades administrativas y de investigación y desarrollo para el grupo.

Fuente: CNDC a partir de información aportada por las partes notificantes.

17. La operación notificada no produce relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por la misma. Por lo que esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

18. La cláusula 7.6 de la Oferta "Obligaciones de no hacer" establece, en resumidas cuentas, un acuerdo de no competencia en la que el vendedor se compromete a abstenerse de conducir o participar directa o indirectamente en el negocio, por el período de cinco años a partir de la fecha de cierre, así como también una cláusula de no captación por el mismo plazo.

19. En virtud de ello, las partes al ser requeridas al respecto, han especificado que la cláusula tiene como finalidad resguardar la inversión de FERRING, en tanto nunca ha desarrollado

las actividades llevadas a cabo por las empresas objeto, de modo que la operación notificada implicó la transferencia de *goodwill* y *know-how* asociados.

20. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta CNDC advierte que las cláusulas restrictivas de la competencia, se adecúan en cuanto a su duración, objeto y ámbito geográfico aplicable, a los parámetros aceptados por la jurisprudencia y doctrina nacional e internacional al respecto.

IV CONCLUSIÓN

21. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición del control exclusivo sobre BIOMAS S.A., INSTITUTO MASSONE S.A. y en MASSONE S.A. por parte de FERRING B.V., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a) de la Ley 27.442.

23. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.

El Vocal Dr. Lucas Trevisani Vespa no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-79620409-APN-CNDC#MEC).

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número: IF-2024-83427330-APN-CNDC#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 7 de Agosto de 2024

Referencia: CONC.1895 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley N° 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.08.07 13:11:09 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Florencia Bogo
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Maria Paula Molina
Date: 2024.08.07 13:51:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Maria Paula Molina
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.08.07 14:50:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Eduardo Rodolfo Montamat
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.08.07 14:52:35 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Alexis Pirchio
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.07 14:52:58 -03:00